



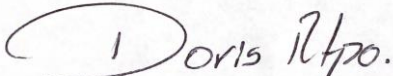
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO No. 2021-00230-00

Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 28 de septiembre de 2021, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa a través de la Comisaría de Familia de Heliconia-Antioquia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 *Ejusdem*, realicen las gestiones tendientes a la notificación del demandado FREDY ENRIQUE RAMÍREZ ZAPATA; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibidem*, de no procederse con la notificación del auto admisorio, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA  
JUEZ (E)

P/JFAL.